JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Ejecutado:	Ana Leonor Arteaga Conde
Radicado:	23 001 31 03 002 2023 00272 00
Asunto:	Fecha Audiencia y otros.

En escrito que antecede, la demandada Ana Leonor Arteaga Conde, otorga poder al doctor Roger Negrete Lozano, a fin de que represente sus intereses y ejerza el derecho de defensa y contradicción, como quiera que, dicho otorgamiento se ajusta a los cánones del artículo 74 y ss. del C.G. del P., se reconocerá personería al profesional del derecho en mención, luego entonces, tenemos que, se remitió a esta Judicatura memorial de excepciones de mérito presentado por la parte ejecutada, del cual, no se le ha dado el traslado respectivo a la parte demandante, por lo que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 370 del C.G. del P., se ordenará ello, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que considere pertinentes.

De otro lado, vista la solicitud del apoderado judicial ejecutante y al no haber respuesta por la Fiduciaria Previsora S.A., con respecto al oficio N°00019 de fecha 15 de enero de 2024, donde se informó que, a través de auto de fecha 18 de diciembre de 2023 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de lo devengado por la ejecutada Ana Leonor Arteaga Conde identificada con C.C. No. 34.956.130, como empleada de la compañía Fiduciaria La Previsora S.A. Limitando la medida, a la suma de $435.000.000.00, se requerirá a fin de que dé cuenta de dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER al doctor Roger Negrete Lozano identificado con C.C. No. 1.064.995.026 y T.P. No. 358.494 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda realizada por la parte demandada, conforme las razones expuestas.

TERCERO. DISPONER el **TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte ejecutante,

de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO. REQUERIR a Fiduciaria Fiduprevisora S.A. para que informe sobre la actuación solicitada en el oficio N°00019 de fecha 15 de enero de 2024, donde se informó que, a través de auto de fecha 18 de diciembre de 2023 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de lo devengado por la ejecutada Ana Leonor Arteaga Conde identificada con C.C. No. 34.956.130, como empleada de la compañía Fiduciaria La Previsora S.A. Limitando la medida, a la suma de $435.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8361024cdb6e7ecef186978b29fde308799bb33aafe6a3b229eaa9c7140b97b3**
Documento generado en 06/03/2024 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica